



DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA CREAR EL PROGRAMA "VALE ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO LOCAL".

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa busca incorporar al texto de la ley el Programa de Vale Escolar para el Fortalecimiento del Comercio Local, mediante el cual el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas, implementará el Programa de Vale Escolar para el Fortalecimiento del Comercio Local, como modalidad alternativa para el cumplimiento de la obligación de dotar gratuitamente de uniformes y útiles escolares a las y los alumnos de educación básica, particularmente de los niveles de primaria y secundaria, inscritos en escuelas públicas del Estado.

A través de esta modalidad, el programa trasciende la simple entrega de insumos al convertirse en un **motor de reactivación económica para las micro, pequeñas y medianas empresas hidalguenses**, permitiendo que la derrama económica generada por el gasto público permanezca y se multiplique en las comunidades del estado. Al descentralizar la proveeduría y canalizar los recursos directamente a los comercios locales inscritos, se garantiza por un lado, el **derecho a la educación con equidad** mediante el acceso oportuno a uniformes y útiles escolares de calidad elegidos por las familias, y por el otro, se **fortalece el tejido productivo regional**.

II. ANTECEDENTES.

Cada ciclo escolar, el Gobierno del Estado de Hidalgo cumple con la obligación constitucional y legal de dotar de manera gratuita de uniformes y útiles escolares a las niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas públicas de educación básica, particularmente de nivel primaria y secundaria. Este esfuerzo, loable en su propósito, se ha ejecutado históricamente bajo un esquema de adquisición centralizada, mediante el cual el Estado compra los paquetes de útiles y uniformes a proveedores determinados por procesos de licitación o adjudicación, y posteriormente asume el costo adicional de la logística de distribución hacia los 84 municipios de la entidad, incluyendo comunidades de difícil acceso.

Este modelo, si bien garantiza la entrega del beneficio, concentra el gasto público en un número reducido de proveedores y excluye sistemáticamente a miles de papelerías y comercios de barrio establecidos en las cabeceras municipales y localidades del estado, negocios que, en su mayoría, son micro y pequeñas empresas familiares, generadoras de empleo local y contribuyentes formales.

El costo que hoy erogan el gobierno del estado en la compra directa de un paquete de útiles escolares, más el costo adicional que representa la logística de movilidad y distribución hasta las comunidades, integran, en conjunto, un monto por alumno que actualmente se traduce en un bien físico entregado por una sola vía. La presente iniciativa propone que ese mismo monto total —compra más logística— se convierta en un vale escolar nominativo, de valor equivalente, entregado directamente a los padres, madres o tutores de cada alumno beneficiario, quienes podrán elegir libremente la papelería de su localidad en la que deseen canjearlo.

Se logrará una reactivación económica, ya que, el gasto público que hoy se concentra en proveedores únicos se distribuirá entre cientos de comercios locales en los 84 municipios, lográndose los siguientes objetivos:

- a) **Formalización fiscal:** solo podrán participar en el programa las papelerías que acrediten estar al corriente en sus obligaciones fiscales (RFC activo, opinión de cumplimiento positiva ante el SAT) y municipales (licencia de funcionamiento vigente), lo que incentiva la formalización del comercio local.
- b) **Libertad y corresponsabilidad de las familias:** los padres de familia eligen dónde y qué adquieren, dentro del catálogo de útiles requerido, favoreciendo la calidad y el trato directo con el comercio de su comunidad.

- c) **Neutralidad presupuestal:** el programa no representa gasto adicional al ya autorizado para uniformes y útiles escolares; únicamente cambia el mecanismo de ejecución del mismo monto.
- d) **Precedente probado:** el esquema es análogo al de los vales de despensa que opera el propio sector público estatal y municipal con sus trabajadores, por lo que su instrumentación es técnicamente viable mediante convenio con una institución operadora de vales autorizada.

Bajo esta nueva perspectiva operativa, el programa de vales escolares rompe con la inercia del centralismo administrativo y el encarecimiento de la cadena de suministro tradicional. Al eliminar la necesidad de macroalmacenes temporales, flotillas de transporte gubernamental y complejos esquemas de resguardo que históricamente representaban un riesgo de merma u obsolescencia, el Estado transfiere de manera inmediata la capacidad de compra al usuario final. La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, en conjunto con las dependencias financieras correspondientes, pasará de fungir como un operador logístico masivo a un ente supervisor y coordinador del bienestar social, simplificando la fiscalización de los recursos públicos y asegurando que cada peso etiquetado llegue con puntualidad y sin intermediarios al bolsillo de las familias y a las cajas registradoras de los negocios de barrio.

Asimismo, la implementación de esta modalidad dota de flexibilidad y adaptabilidad al sistema educativo hidalguense frente a la diversidad socioeconómica y geográfica de sus regiones. Al descentralizar la oferta, se dinamizan los mercados municipales que operan como polos de desarrollo en zonas vulnerables, pues se incentiva la competencia justa basada en la calidad del servicio y la variedad de insumos, permitiendo incluso que los comercios locales adapten sus inventarios a los requerimientos específicos de las escuelas de su entorno. Este círculo virtuoso no solo protege la economía de los hogares frente a los picos inflacionarios del inicio de ciclo escolar, sino que arraiga el capital público en las comunidades de origen, transformando el gasto asistencialista en una inversión comunitaria con un alto retorno social y de pertenencia local.

En conclusión, los antecedentes expuestos demuestran que el esquema histórico de dotación de útiles y uniformes escolares ha cumplido una función valiosa, pero ha llegado a su límite de eficiencia económica y de impacto distributivo. La presente iniciativa no propone alterar los fines de la política educativa del estado ni demandar mayores recursos al erario, sino actualizar de raíz sus mecanismos de ejecución para responder a las realidades económicas del siglo XXI.

Con la adopción del Vale Escolar para el Fortalecimiento del Comercio Local, el Estado de Hidalgo da un paso firme hacia una gobernanza moderna, eficiente y corresponsable, donde la garantía del derecho a la educación de las infancias se convierte, de manera simultánea, en la principal palanca de reactivación y estabilidad para el comercio formal de las regiones de nuestra entidad.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES

La presente iniciativa encuentra sustento en el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en el artículo correlativo de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, que reconocen el derecho a la educación y facultan al Estado para determinar los mecanismos más eficaces para garantizar las condiciones materiales que la hacen posible, entre ellas la dotación de útiles y uniformes escolares.

Asimismo, se apoya en el **artículo 25 constitucional**, que otorga al Estado la rectoría del desarrollo económico y lo faculta para fomentar el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa.

En primer término, el programa propuesto se alinea rigurosamente con el **principio de progresividad de los derechos humanos**, consagrado en el **artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en el **artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**. Este principio obliga al Estado a mejorar continuamente el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, prohibiendo cualquier retroceso. Al transitar del esquema de entrega física al modelo de vales, el Estado de Hidalgo no solo mantiene la gratuidad educativa, sino que expande su alcance cualitativo, otorgando a las familias la dignidad de elegir insumos que se adecuen mejor a las necesidades particulares de sus hijos, optimizando así la efectividad del derecho a la educación formal.

Bajo la perspectiva del **control de convencionalidad**, esta reforma materializa las disposiciones del **artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** y el **artículo 13 del Protocolo de San Salvador**, los cuales imponen a los Estados Partes el deber de implantar sistemas que garanticen la asequibilidad de la enseñanza.

La dotación de útiles y uniformes mediante el comercio regional actúa como una acción afirmativa que derriba las barreras económicas que suelen provocar la deserción escolar. De este modo, la legislación secundaria local cumple con el estándar convencional de remover obstáculos materiales para asegurar la permanencia e inclusión de las niñas, niños y adolescentes en las aulas hidalguenses.

Asimismo, es imperativo analizar la iniciativa bajo el prisma del **Principio del Interés Superior de la Niñez**, tutelado por el **artículo 4º constitucional** y la **Convención sobre los Derechos del Niño**. Este principio constitucional exige que en toda política pública se priorice el bienestar integral de la infancia. Al descentralizar la proveeduría a través del **"Vale Escolar"**, se mitigan los retrasos logísticos del modelo centralizado, garantizando que el alumnado cuente con sus herramientas de estudio desde el primer día del ciclo escolar. La oportunidad en la entrega del beneficio es un componente intrínseco de una educación de calidad, salvaguardando así el desarrollo cognitivo y social de los estudiantes de educación básica en el estado.

Por otra parte, la interacción armónica entre el **artículo 3º** y el **artículo 25 de la Constitución Federal**, genera un modelo de cooperación e interdependencia de derechos, donde la inversión social en educación se convierte de manera simultánea en un instrumento de justicia económica. La rectoría del desarrollo nacional que ejerce el Estado no debe ejecutarse de forma aislada; por el contrario, la política de gasto social tiene la obligación constitucional de impulsar la competitividad, el empleo y el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas locales. El vale escolar cumple cabalmente con este mandato al **evitar los monopolios de proveeduría y democratizar el acceso al presupuesto público** en favor de los pequeños comerciantes formalizados de los 84 municipios de Hidalgo.

En conclusión, el análisis normativo demuestra que la adición del **artículo 7 BIS a la Ley de Educación del Estado** no solo es constitucionalmente viable, sino axiológicamente necesaria para armonizar los compromisos locales, nacionales e internacionales de nuestra entidad. Al amalgamar el derecho a una educación accesible con el fomento al desarrollo económico regional, la presente iniciativa supera la visión asistencialista tradicional y la sustituye por una política pública con enfoque de derechos humanos y sostenibilidad. Con este marco, el Congreso del Estado de Hidalgo ejerce sus facultades soberanas para modernizar el andamiaje legal, garantizando la eficiencia en el gasto público y reafirmando su compromiso con la equidad social, el interés superior de las infancias y la dignidad económica de sus comunidades.

IV. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la *fracción II*, del *artículo 125*, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA CREAR EL PROGRAMA "VALE ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO LOCAL"**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional, toda vez que el monto del vale escolar se constituye con el mismo recurso hoy destinado a la compra y distribución física de uniformes y útiles escolares. La Secretaría de Finanzas Públicas y la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo determinarán, vía reglas de operación, el monto unitario del vale conforme al costo histórico del programa.

Debido a que su implementación se fundamenta en la reorganización, optimización y redireccionamiento de los recursos financieros que ya se encuentran previamente autorizados y asignados a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH) para el ejercicio fiscal vigente. Al no requerir la creación de nuevas partidas fiscales ni la ampliación de recursos extraordinarios, el programa **"Vale Escolar para el Fortalecimiento del Comercio Local"** opera estrictamente bajo el principio de suficiencia presupuestal, adaptando los techos financieros existentes sin alterar el equilibrio de las finanzas públicas del estado.

Asimismo, la viabilidad financiera de esta adición normativa radica en que **el vale escolar sustituye de manera directa los esquemas tradicionales de adquisición y distribución centralizada de paquetes de útiles y uniformes escolares por parte del gobierno**. En lugar de un gasto adicional, el programa representa una **eficiencia administrativa en la ejecución del gasto social educativo**, donde el capital ya programado se dispersa a través de vales canjeables exclusivamente en establecimientos locales. Esto transforma un costo de operación logística centralizada en un modelo de subsidio directo que dinamiza la economía regional, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental al garantizar que la reforma se financie en su totalidad con los presupuestos aprobados para las dependencias ejecutoras.

V. PROYECTO DE ARTICULADO

1. ANÁLISIS COMPARATIVO. Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente reforma la **Ley de Educación del Estado Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo	Artículo 7 Bis. Programa de Vale Escolar para el Fortalecimiento del Comercio Local. I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas, implementará el Programa de Vale Escolar para el Fortalecimiento del Comercio Local, como modalidad alternativa para el cumplimiento de la obligación de dotar gratuitamente de uniformes y útiles escolares a las y los alumnos de educación básica, particularmente de los niveles de primaria y secundaria, inscritos en escuelas públicas del Estado. II. El vale escolar será nominativo, intransferible en cuanto a su titularidad y de valor equivalente al costo unitario que hoy representa para el Estado la adquisición y distribución logística del paquete de útiles y/o uniformes escolares. III. El vale escolar será canjeable exclusivamente en las papelerías y comercios del ramo previamente inscritos en el Padrón Estatal de Comercios Participantes, el cual será público y de libre consulta.

	IV. Para inscribirse en el Padrón, las papelerías y comercios deberán acreditar: a) Registro Federal de Contribuyentes activo; b) Opinión de cumplimiento positiva ante el Servicio de Administración Tributaria; c) Licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por el Ayuntamiento correspondiente; y d) Los demás requisitos que determinen las reglas de operación del programa. V. La operación, distribución, canje y liquidación de los vales podrá realizarse de manera directa o a través de una institución operadora de vales de despensa o de servicios, seleccionada conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
--	--

2. PROYECTO DE DECRETO. En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA CREAR EL PROGRAMA "VALE ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO LOCAL".

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley de Educación del Estado Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Programa de Vale Escolar para el Fortalecimiento del Comercio Local.

I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas, implementará el Programa de Vale Escolar para el Fortalecimiento del Comercio Local, como modalidad alternativa para el cumplimiento de la obligación de dotar gratuitamente de uniformes y útiles escolares a las y los alumnos de educación básica, particularmente de los niveles de primaria y secundaria, inscritos en escuelas públicas del Estado.

II. El vale escolar será nominativo, intransferible en cuanto a su titularidad y de valor equivalente al costo unitario que hoy representa para el Estado la adquisición y distribución logística del paquete de útiles y/o uniformes escolares.

III. El vale escolar será canjeable exclusivamente en las papelerías y comercios del ramo previamente inscritos en el Padrón Estatal de Comercios Participantes, el cual será público y de libre consulta.

IV. Para inscribirse en el Padrón, las papelerías y comercios deberán acreditar:

- a) Registro Federal de Contribuyentes activo;
- b) Opinión de cumplimiento positiva ante el Servicio de Administración Tributaria;
- c) Licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por el Ayuntamiento correspondiente; y
- d) Los demás requisitos que determinen las reglas de operación del programa.

V. La operación, distribución, canje y liquidación de los vales podrá realizarse de manera directa o a través de una institución operadora de vales de despensa o de servicios, seleccionada conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y la Secretaría de Finanzas Públicas contarán con un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las reglas de operación correspondientes.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado determinará, conforme a las reglas de operación, si la implementación del programa inicial de manera piloto en uno o varios municipios o de forma generalizada en los 84 municipios del Estado, pudiendo ampliar gradualmente su cobertura en ciclos escolares subsecuentes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en Pachuca de Soto, en el mes de **septiembre** del año **2026**.

ATENTAMENTE:



Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PARA CREAR EL PROGRAMA "VALE ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO LOCAL".



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- ♦ Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1143**

[illegible]

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México